

LEGISLACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (SEGUNDO SEMESTRE 2023)¹

OSCAR EXPÓSITO-LÓPEZ

Investigador predoctoral FPI

*Investigador del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT) y
del Institut Universitari de Recerca en Sostenibilitat, Canvi Climàtic i Transició
Energètica (IU-RESCAT)*

Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas. 3. Novedades normativas en ámbitos sectoriales 3.1. Conservación de la biodiversidad. 3.2. Energía. 3.3. Residuos. 4. Otras disposiciones de interés para la protección del medio ambiente.

1. INTRODUCCIÓN

Durante el período objeto de análisis (del 1 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023) ha existido una escasez no únicamente hídrica en la península ibérica —tal y como se observa por la norma que abrirá esta crónica—, sino también legislativa. La fuerte actividad democrática y sus preparativos en el periodo que esta crónica ha estudiado han ocasionado que la capacidad normativa, en general, y la legislativa, en particular, hayan disminuido de manera considerable, llegando a darse el caso de que toda la normativa estudiada es originada en sede gubernamental y no en legislativa. Teniendo en cuenta que el 27 de mayo de 2023 hubo elecciones municipales, las cuales fueron consideradas en clave

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del Grupo de investigación de la Universidad Rovira i Virgili, del cual el autor es miembro, "Territorio, Ciudadanía y Sostenibilidad", reconocido como grupo de investigación consolidado y que cuenta con el apoyo del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya (2021 SGR 00162).

general, y que posteriormente y debido a los malos resultados del partido gobernante se convocaron elecciones generales para el 23 de julio de 2023, la mitad del periodo se vio a nivel político altamente comprometido por la focalización en otros sectores más "políticamente primordiales" que el medio ambiente. Sin embargo, la problemática no acabó ahí pues a parte de una situación en la cual existe un gobierno en funciones y unas cámaras disueltas, el resultado electoral fue un empate técnico sufrido por los principales partidos del Estado (tanto desde el bloque de Gobierno como la oposición). El coste equivale, como se podrá observar, a una ralentización supina de los procedimientos democráticos y una escasez normativa que ha acabado acaeciendo sobre el periodo completo que abarca esta crónica. En este sentido, se recuerda que el debate de investidura ha tenido lugar el día 26 de septiembre de 2023, cuatro días antes de finalizar el plazo planteado tradicionalmente por esta revista para la crónica semestral (30 de septiembre). Tal y como adelantaban los medios de comunicación nacionales, el resultado fue desfavorable para el candidato; este hecho implica una prolongación del calendario democrático y un nuevo retraso a la agenda legislativa medioambiental que puede incluso llegar a afectar a la próxima edición de esta misma sección.

Todos estos aspectos convierten a la presente crónica en la antítesis de la anterior, cargada de grandes leyes y cambios; aun así, existen algunas novedades que deben mencionarse y es que la orfandad reguladora del medio ambiente ha sido evidente, mas no radical.

Uno de los grandes aspectos que pueden señalarse como evidentemente afectados a la nueva normativa es, desde el ámbito administrativo, el régimen del uso del agua. Debido a la gran sequía de principios de año —la cual todavía asola la península en su mitad sur y este—, es posible considerar éste como uno de los grandes problemas ambientales en España no sólo de este año, sino probablemente de los próximos años o incluso décadas. Respecto al problema momentáneo, el Gobierno tomó cartas en el asunto antes de las elecciones municipales mediante un Real Decreto-ley, por el cual se dota de un poder abrumador al ejecutivo en materia derechos de uso del agua en las zonas más afectadas. Es una medida excepcional para momentos excepcionales que, como se verá, puede poner en duda la seguridad jurídica de los títulos habilitantes. Las

medidas acaecidas son limitadas territorialmente sobre este ítem y son excepcionales, pero sin un atisbo de finalización temporal, lo cual deja claro que pueden ser extendidas *sine die* mientras dure la sequía. El problema sobre ello es que los efectos del cambio climático sobre un territorio propenso a la desertificación como es buena parte de la península ibérica pueden llegar a prolongar los efectos de esta "urgente y excepcional" *ad calendas graecas*.

2. REAL DECRETO-LEY 4/2023, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA AGRARIA Y DE AFUAS EN RESPUESTA A LA SEQUÍA Y AL AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SECTOR PRIMARIO DERIVADO DEL CONFLICTO BÉLICO EN UCRANIA Y DE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, ASÍ COMO DE PROMOCIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE POR PARTE DE LOS JÓVENES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EPISODIOS DE ELEVADAS TEMPERATURAS².

El Real Decreto-ley 4/2023 es, como se puede observar por su prologando título, una amalgama normativa que ha intentado regular en un solo cuerpo legal una serie de grandes problemáticas ambientales. A pesar de este trasfondo medioambiental, la norma se dicta, de acuerdo con la disposición final tercera, bajo el amparo de la competencia exclusiva del Estado en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con el artículo 149.1.13 de la Constitución Española. Sin embargo, el artículo 18 se dicta al amparo del artículo 149.1.7 CE, en base a la competencia exclusiva sobre la legislación laboral; el artículo 19 en base al artículo 149.1.17 CE, que atribuye al Estado la competencia normativa —que no ejecutiva— respecto al régimen económico de la Seguridad Social; los artículos 12 y 21, así como las disposiciones adicionales segunda y sexta, se dictan al amparo del artículo 149.1.14. CE, en materia de Hacienda general y Deuda del Estado. Los artículos 20 y 22 a 29, las disposiciones adicionales primera y tercera, la disposición transitoria única, la disposición final segunda y los anexos, se dictan al amparo del artículo 149.1.22, 149.1.23 y 149.1.24. CE, que atribuyen al Estado

² BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2023.

competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección y las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma. Finalmente, El Título III, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 CE, en el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Esta red competencial descrita, reunida por una norma multisectorial, tiene su plasmación normativa en el objeto de la ley, el cual se define en el artículo primero. El Real Decreto-ley persigue "establecer medidas de apoyo a los titulares de explotaciones agrarias que han visto agravada su situación por el contexto climatológico de sequía y elevadas temperaturas", de manera que se busca apoyar —únicamente— a los agricultores y ganaderos que "llevan a cabo su actividad ajustándose a los principios de economía circular, gestión de nutrientes, uso eficiente de los recursos y utilizando métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima" (1.1); también es objeto de la norma "paliar los graves e imprevisibles daños derivados de la sequía mediante el establecimiento de medidas de gestión y de apoyo para los abastecimientos y regadíos situados en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el año 2023, así como la identificación de determinadas actuaciones de ejecución inmediata y prioritarias necesarias para afrontar con inmediatez los problemas derivados de la sequía" (1.2); finalmente, la norma destaca como tercer objeto "medidas en materia de transportes y de seguridad laboral" (1.3).

Con esta división objetual es lógica la división que el legislador ha realizado de la norma, separándola en tres títulos diferenciados. El Título I, correspondiente al objeto primero, ha sido denominado "medidas de apoyo al sector agrario". Éste se divide en cuatro capítulos que tratan los apoyos y ayudas directas al sector agrario (Capítulo I); los beneficios fiscales (Capítulo II); la flexibilización de la Política Agraria Común (Capítulo III); y beneficios en materia laboral y de Seguridad Social (Capítulo IV). El Título II, bajo la rúbrica "medidas en materia

de aguas", es un sistema articular por sí mismo, sin existir dentro subdivisión alguna. Por su parte, el Título III, relativo a "medidas en materia de transportes", divide su articulado en dos capítulos: El Capítulo I, sobre medidas para el transporte ferroviario y por carretera y el Capítulo II, por el cual se reduce el precio del Pase Interrail. Finalmente, debe comentarse que la norma dispone de seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales; así como de dos anexos sobre actuaciones prioritarias e inmediatas en las cuencas afectadas por la sequía.

En lo relativo al Título I, es decir, sobre el apoyo al sector agrario, son destacables, primeramente, las medidas del Capítulo I relativas al incremento de la subvención concedida a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. para las pólizas que tienen cubierto el riesgo de sequía, hasta alcanzar el 70% sobre el coste de la prima (sección 1ª del Capítulo); la concesión directa a productores de leche y carne, explotadores apícolas, explotaciones agrarias (sección 2ª del Capítulo); mejoras de la financiación al sector agrario tales como ampliaciones de líneas de financiación (sección 3ª del Capítulo); y créditos extraordinarios (sección 4ª del Capítulo). Respecto al Capítulo II, se exime de la cuota del IBI al ejercicio 2023 a los inmuebles de explotaciones ganaderas o agrícolas y que tengan dichas actividades afectas siempre y cuando hayan sufrido en 2023 una reducción de rendimiento neto de al menos un 20% con respecto a los tres años anteriores (art. 12.1). Además, las ayudas recibidas por los regímenes de la PAC en favor del clima y del medio ambiente no se integrarán en la base imponible del impuesto de sociedades (art. 13, que modifica la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades³). El Capítulo III establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan flexibilizar, excepcionalmente, determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC (art. 14). En último lugar, el Capítulo IV ofrece una reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para los trabajadores eventuales agrarios que accedan a subsidios por desempleo en Andalucía y Extremadura hasta diciembre de 2023 (art. 18) y se aplaza el ingreso de cuotas en la Seguridad Social y los ingresos por conceptos de recaudación conjunta para empresas incluidas en el Sistema Especial para

³ BOE núm. 288, de 18 de noviembre de 2014.

Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como a aquellos trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (art. 19).

El Título II, sobre medidas en materia de agua, no está dividido por capítulos, sino únicamente compuesto por diez artículos y su competencia territorial se delimita a las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, del Ebro y del Duero (art. 20.2), en general. En estos territorios, se concede una exención del canon de la tarifa de uso del agua del 50% para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción en los suministros superior al 40% e inferior al 60%, y una exención del 100% cuando esta reducción de la dotación supere el 60%. De interés es el artículo 23 que modifica —temporalmente⁴— las condiciones de uso del dominio público hidráulico, obviando el título habilitante que haya dado derecho a ese uso, de manera que será posible tomar medidas administrativas excepcionales en el sentido de que se podrá a) reducir o suspender las dotaciones en el suministro de agua cuando sea necesario racionalizar la gestión y aprovechamiento hídrico; b) modificar criterios de prioridad para la asignación de los usos del agua; c) imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad; d) modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido; y e) adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos para compatibilizarlos con otros usos. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá obviar, de manera temporal y excepcional, el orden de preferencia definido en el plan hidrológico de la demarcación para autorizar cesiones de derechos de uso de agua (art. 26.1). Todas las medidas de limitación del uso del dominio público hidráulico están obligadas a ser soportadas por los ciudadanos, de manera que no existirá derecho a indemnización sobre ellas (art. 27). Finalmente, el incumplimiento de las condiciones impuestas de manera administrativa durante la excepcionalidad, sin importar pues los títulos habilitantes alegados, constituirán infracción de acuerdo con el artículo 116.3.c)⁵ del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto

⁴ Temporalmente, pero sin indicación de la finalización de la temporalidad, lo cual lo convierte en una medida cuya eficacia tiene un plazo *sine die*.

⁵ "El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión".

refundido de la Ley de Aguas⁶ (en adelante TRLA). Esta infracción sería catalogada como leve, de acuerdo con el artículo 315.b) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas⁷, constituyendo la posibilidad de sanciones de hasta 10.000 euros (art. 117.1 TRLA).

A parte de estos preceptos, se tomarán las medidas de los anexos I y II de esta ley, las cuales tienen una competencia territorial más amplia. Se aplicarán a las demarcaciones hidrográficas del Guadiana y del Segura los efectos del desarrollo de actuaciones de ejecución inmediata del anexo I (art. 20.3) y a las demarcaciones del Júcar, Cuencas Internas de Cataluña, y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, los efectos de las actuaciones prioritarias del anexo II (art. 20.4). Las actuaciones recogidas en ambos anexos llevarán implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de ocupación (art. 22).

El Título III, relativo a las medidas en materia de transportes, reduce el precio de los billetes en transporte público para jóvenes (nacidos entre 1993 y 2005, ambos incluidos) durante el verano de 2023, siendo este el caso para los transportes terrestres colectivos (art. 30), los trenes de media distancia (art. 31), transporte ferroviario de viajeros prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General (art. 32), de las concesiones de servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la AGE (art. 33), así como el precio del Pase Interrail de Renfe (art. 35).

Por su parte, las disposiciones adicionales subordinan las medidas normativas en materia de agua a las medidas previstas en los planes hidrológicos de cada demarcación (primera); se equilibran los créditos presupuestarios derivados de las exenciones a cargo de los remanentes de las Conferencias Hidrográficas afectadas (segunda); se declara el interés general de determinadas transferencias y obras hidráulicas (tercera, cuarta y quinta) y se modifica el

⁶ BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001.

⁷ BOE núm. 103, de 30 de abril de 1986.

tratamiento fiscal de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (sexta). La disposición transitoria única regula la adecuación de los títulos habilitantes en vigor para la producción, suministro y utilización de aguas regeneradas y la elaboración de los planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos. Los titulares afectados deberán solicitar antes del 31 de diciembre de 2028 la concesión o modificación de las características oportunas. La disposición final primera modifica el Real Decreto Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo⁸, añadiendo una disposición adicional única relativa a las "condiciones ambientales en el trabajo al aire libre", la cual advierte de la necesidad de que se tomen medidas de protección laborales ante fenómenos meteorológicos adversos, entre los cuales deben incluirse las temperaturas adversas. La disposición final segunda modifica diversos artículos del TRLA. La disposición final cuarta establece los límites de las ayudas del Real Decreto-ley. La disposición final quinta marca las facultades para el desarrollo normativo a nivel reglamentario por parte de los diversos Ministerios. La disposición adicional sexta fija la entrada en vigor de la ley para el día después de su publicación en el BOE.

3. NOVEDADES NORMATIVAS EN ÁMBITOS SECTORIALES

3.1. Biodiversidad

a) Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.⁹

En el ámbito medioambiental es importante resaltar la modificación de dos de los grandes listados de protección de la biodiversidad —uno de los aspectos más perjudicados en materia ambiental y cambio climático—. Por ello, debe

⁸ BOE núm. 311, de 97 de abril de 1997

⁹ BOE núm. 83, de 7 de abril de 2023

comentarse que se han incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, dentro de la categoría de "en peligro de extinción" a la esparraguera del mar menor y la androsela riojana (artículo 1.1) y cambian su situación del régimen de "protección especial" a la categoría de "en peligro de extinción" el urogallo común u occidental, el urogallo pirenaico y el urogallo cantábrico, el sisón común y la alondra de Dupont. Asimismo, se incluye en el Catálogo al galápago europeo como "vulnerable".

Se modifica también, de acuerdo con el artículo 2, el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, herramienta de prevención sobre uno los mayores factores que ocasionan la pérdida de biodiversidad a nivel planetario. Siendo ésta la cuarta vez en la que se incluyen nuevas especies desde su creación en 2013, se señalan en este caso unas pocas nuevas especies. En el apartado de flora se incluye al mióporo; en el apartado de artrópodos no crustáceos al picudo de las palmeras o de cuatro manchas, a la hormiga faraón, a la hormiga loca y a la hormiga roja de fuego; se incluye en el apartado de peces al *paramisgurnus dabryanus* (sin nombre común); y en el apartado de mamíferos, a toda la familia herpestidos (excepto el *herpestes ichneumon*).

3.2. Energía

a) *Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas*¹⁰.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas son un tipo especial de redes de distribución que se han implementado en algunos países de la UE con el fin de contemplar la realidad de la industria interrelacionada entre sí en determinados polígonos. Este tipo de redes pueden jugar un papel relevante en sectores industriales con riesgo de deslocalización y con un elevado coste energético, con las consiguientes ventajas económicas para el conjunto de la economía.

¹⁰ BOE núm. 99, de 26 de abril de 2023

La norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 y 149.1.25 CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente. Con ánimo regulador de este sistema, lo que busca es establecer el procedimiento y los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de una autorización administrativa a una red de distribución de energía eléctrica cerrada, así como las circunstancias para la revocación de dicha autorización, en desarrollo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España¹¹ (art. 1). Para ello, el Real Decreto se divide en seis capítulos, tratando el primero las disposiciones generales, el segundo los derechos y obligaciones, el tercero la medida y la facturación de la energía, el cuarto los requisitos de las sociedades para constituir una red de energía eléctrica cerrada, el quinto el procedimiento de autorización y el sexto las inspecciones y sanciones.

En lo que respecta al Capítulo I, se contemplan las disposiciones generales entre las cuales destaca el ámbito de aplicación. De acuerdo con el artículo 2: a) redes de distribución de energía eléctrica cerradas; b) los titulares de dichas redes; c) los titulares y gestores de las redes de distribución y transporte con las que se conectan las redes de distribución de energía eléctrica cerradas y; d) los consumidores y titulares de instalaciones de generación de estas redes, así como las comercializadoras y sus representantes. Es de interés, en este sentido, observar también los límites normativos a estas redes. Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas podrán abarcar una extensión máxima de 8 kilómetros cuando distribuya a empresas industriales¹² mediante redes propias (art. 3.1); las redes no podrán conectarse entre sí (art. 3.2), pero podrán estar conectadas a uno o varios puntos de las redes de transporte o distribución generales (art. 3.3). Asimismo, los consumidores no podrán estar conectados

¹¹ BOE núm. 296, de 8 de diciembre de 2018

¹² Tendrán consideración de consumidores industriales aquellos cuyo código en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) pertenezca a los grupos B o C y aquellos que perteneciendo a los grupos D y E, de acuerdo con la sección III del anexo II del Reglamento (CE) 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas.

entre sí en cascada, sino que deberán estar conectados a través de la propia red cerrada (art. 3.4). En adición, las redes cerradas podrán también albergar a consumidores no industriales¹³ siempre y cuando éstos no sean más de 100 y cuando se cumplan las condiciones del artículo 5.1: a) que se encuentren ubicados en la misma zona geográfica a la que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto; b) que existan o hayan existido relaciones laborales o mercantiles con los propietarios o socios de dicha red o con otros consumidores industriales conectados a la misma; c) que representen menos del 2 % del consumo total anual de los consumidores conectados a la red de distribución de energía eléctrica cerrada y; d) que los consumidores se ubiquen en parcelas adyacentes a las de los consumidores industriales o únicamente separadas mediante ríos, arroyos, vías férreas, carreteras o viales públicos.

El Capítulo II, relativo a los derechos y obligaciones, detalla los aspectos literales de la rúbrica del apartado. A los titulares de redes de distribución de energía eléctrica cerrada se les aplicarán los mismos derechos y obligaciones a que los distribuidores comunes de energía eléctrica (art. 7.1) pero con algunas especialidades positivas y negativas derivadas de la casuística de las redes cerradas que describe y regula el Real Decreto (arts. 7.3, 7.4 y 7.5). Por su lado, el artículo 8 contempla las Obligaciones de la empresa distribuidora o transportista a la que se conecta la red de distribución de energía eléctrica cerrada; el artículo 9, las obligaciones y derechos de los consumidores y generadores conectados y; el artículo 10, la adquisición de activos a otras empresas distribuidoras para poder formar parte de una red de distribución de esta índole.

El Capítulo III tiene por misión establecer el marco normativo al cual se vincularán las medidas para poder facturar de manera correcta y adecuada por el consumo de energía en sistemas cerrados (arts. 11 y 12).

El Capítulo IV recoge los requisitos para que una sociedad pueda ejercer la actividad de distribución, para lo cual deberá poseer capacidad legal, técnica y económica (arts. 14, 15 y 16). Comprobadas estas casuísticas, será necesaria

¹³ Se entenderá por consumidor no industrial a aquellos cuyo CNAE no pertenezca a los grupos B o C.

la autorización administrativa previa y preceptiva tanto de la Dirección General de Políticas Energéticas y Minas para poder ejercer como una red de distribución de energía eléctrica cerrada (art. 13.c), así como una autorización administrativa para el uso de las instalaciones de redes que sean de su titularidad (art. 13.b).

El Capítulo V establece el procedimiento para obtener las autorizaciones administrativas que se comentaban en el Capítulo IV, necesarias para que cualquier sociedad posea la capacidad para ejercer la actividad. Este procedimiento, así como la revocación de las autorizaciones, se recogen en los artículos 17 a 23 del Real Decreto.

Finalmente, el Capítulo VI, relativo a las inspecciones y sanciones, establece que la potestad de control corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (art. 24) y que el incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto podrá ser sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el Título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico¹⁴ (art. 25).

3.3. Residuos

a) Orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular¹⁵.

Esta orden tiene carácter básico, tal y como se refleja en la disposición final primera en base a la justificación competencial constitucional del artículo 149.1.23. La orden tiene la intención de regular cuándo un residuo termoplástico¹⁶ que haya sido tratado mecánicamente para ser destinado a la fabricación de plástico deja de tener el carácter de residuo y, en el caso de que

¹⁴ BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013.

¹⁵ BOE núm. 148, de 22 de junio de 2023

¹⁶ "Residuo plástico que al calentarse puede fundirse y se endurece al enfriarse, siendo estas características reversibles" (Art. 2.I).

ello no se cumpla, se establece que se considerarán residuos que deberán ser valorizados y/o eliminados (art. 1).

Las condiciones para que este residuo deje de ser considerado como tal se recogen en el artículo 3 de la orden y éstas deberán tenerse en cuenta a partir del momento en que el material salga de las instalaciones del productor con destino a las instalaciones del poseedor. Estas características que debe cumplir son: a) deben ser exclusivamente los que cumplan con los criterios del anexo I, apartado 1 de la orden, sobre residuos termoplásticos admitidos para el tratamiento de valorización final; b) deben ser sometidos a una o varias operaciones de valorización conforme a los criterios que se establecen en el anexo I, apartado 2, el cual indica que deberán ser almacenados de forma separada de cualquier otro residuo, sin que exista posibilidad de mezcla, que sean sometidos a los tratamientos mecánicos necesarios para lograr que resulten aptos para su uso directo en la fabricación de nuevos plásticos y que, cuando sea necesario, se apliquen tratamientos de descontaminación; c) deben cumplir con los criterios del anexo I, apartado III, sobre los requisitos para el material plástico reciclado obtenido y, en su caso, los criterios del artículo 4¹⁷ y; d) el productor o el importador debe satisfacer las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de la orden, es decir, llevar un control correcto y mediante archivo del sistema de gestión, así como cumplimentar y tramitar correctamente la declaración de conformidad. Para la importación de plástico reciclado sujeto a la materia objeto de la orden, deberá atenderse a la normativa comunitaria al respecto.

El sistema de gestión de los plásticos, de acuerdo con el artículo 6, incluirá siempre una serie de procedimientos documentados concretos: a) control de la admisión de los residuos termoplásticos objeto del tratamiento de valorización tal y como se establece en el anexo I apartado 1; b) supervisión del proceso y de los requisitos de tratamiento descritos en el anexo I apartado 2; c) control de la calidad del material obtenido, como se establece en el anexo I apartado 3

¹⁷ "Cuando el material plástico reciclado ha sido obtenido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1616 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2022, relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 282/2008, se considera que ha alcanzado el fin de la condición de residuo".

(muestreo y análisis incluidos); d) observaciones del siguiente poseedor sobre el cumplimiento de los requisitos del material resultante; e) registro de los resultados de los controles realizados con arreglo a las letras "a" a "c"; f) revisión y perfeccionamiento del sistema de gestión y; g) formación del personal (art. 6.2). Será posible la evaluación de la conformidad a estos puntos y a las normas técnicas correspondientes por un organismo de certificación acreditado (art. 6.5). Adicionalmente, se añaden obligaciones de registro y archivo para asegurar la trazabilidad y facilitar cualquier tipo de actuación administrativa de control *ex post* (arts. 5, 7 y 8).

b) Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero¹⁸.

Esta orden tiene carácter básico, tal y como se refleja en la disposición final primera en base a la justificación competencial constitucional del artículo 149.1.23.

Como bien indica el título de la orden, el objeto de ésta es establecer los requisitos mínimos del tratamiento previo al depósito en vertedero de los residuos municipales, que permitirán evaluar la eficiencia del tratamiento previo al vertido (art. 1). Lógicamente y, en consecuencia, su ámbito de aplicación serán los residuos municipales que se producen como consecuencia del tratamiento previo a su depósito en vertedero (art. 2). Los objetivos de estos requisitos mínimos son los establecidos en el artículo 5. El precepto en cuestión se fija la meta de lograr, para el 1 de enero de 2035, que el contenido en materia orgánica depositada en vertederos para su tratamiento mecánico no exceda el 10%, siendo que para ello se establecen los objetivos del 15% para 2025 y 12% para 2030.

Con esta meta en mente, el artículo 3 determina cuáles serán estos requisitos mínimos. Se establece que serán variables y se determinarán tomando en consideración la clasificación de los residuos y la estabilización de la fracción

¹⁸ BOE 174, de 22 de julio de 2023

orgánica (art. 3.1) y la clasificación de los residuos que vayan a ser destinados a depósito en vertedero se realizará atendiendo al contenido en materia orgánica de los residuos de tratamiento mecánico (art. 3.2). La evaluación de la eficiencia de la estabilización de los residuos que vayan a ser destinados a depósito en vertedero se realizará atendiendo a la actividad respiratoria en cuatro días (art. 3.3). Será necesaria la participación y certificación de los apartados 2 y 3 por entidades acreditadas por las normas UNE-EN ISO/IEC 17020 y UNE-EN ISO/IEC 17025 (art. 3.4).

4. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Por último, deben señalarse una serie de disposiciones que pueden considerarse relevantes en materia ambiental, ya sea por la transversalidad del ámbito o por la afectación indirecta a este:

- *Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*¹⁹. La norma, creada a fin de responder a las inquietudes de la Comisión Europea al considerar que el legislador español ha consagrado algunos umbrales no suficientemente justificados en materia de evaluación ambiental y sobre los cuales se pide una reconsideración. Se estructura el Real Decreto en un único artículo, dividido en tres apartados, uno para cada uno de los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental²⁰. Así pues, la modificación ajusta los umbrales para adecuarlos correctamente a las exigencias de las normativas europeas.
- *Real Decreto 253/2023, de 4 de abril, por el que se establece la imagen corporativa e identidad gráfica de la Red de Parques Nacionales*²¹. La norma, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto regular el uso de los elementos básicos de la identidad gráfica y corporativa de la Red

¹⁹ BOE núm. 141, de 14 de junio de 2023

²⁰ BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013

²¹ BOE núm. 92, de 18 de abril de 2023

de Parques Nacionales y aprobar el contenido básico del manual de identidad corporativa que la desarrolla.

- *Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*²², el cual busca regular la concesión directa de ayudas orientadas a fomentar el desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón, mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera dentro del Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el periodo 2013-2018.
- *Real Decreto 529/2023, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes*²³. La normativa española dejaba sin incluir los abonos inorgánicos sólidos y simples, a base de nitrato amónico, con alto contenido de nitrógeno (entendiendo como tal, todo producto a base de nitrato amónico fabricado para ser usado como abono que tenga un contenido en nitrógeno superior al 28 % en masa respecto al nitrato amónico). Esta situación pone en peligro la puesta en el mercado español de estos productos fertilizantes, lo que supone un perjuicio no sólo para las empresas productoras, sino también para los agricultores, puesto que el nitrato amónico es ampliamente utilizado en fertirrigación. Para ello, se añaden diversos artículos y se modifica el anexo del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes²⁴.
- *Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética*²⁵. Normativa de índole técnico que aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia

²² BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2023

²³ BOE núm. 161, de 7 de julio de 2023

²⁴ BOE núm. 164, de 10 de julio de 2013

²⁵ BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023

energética susceptibles de generar Certificados de Ahorro Energético, cuyas fichas técnicas se recogen en el anexo I de la orden, en cumplimiento de la previsión recogida en el artículo 18.1 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de certificados de ahorro energético²⁶, disposición que ya fue expuesta y tratada en la anterior crónica²⁷.

²⁶ Se remite, en detalle, a la crónica anterior, "Legislación básica de protección del medio ambiente (primer semestre 2023)", Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. XIV, Núm. 1 (2023), pp. 26-27.

²⁷ BOE núm. 21, de 25 de enero de 2023